

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tordera, lo que comunicará al Alcalde de Tordera (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. La Entidad concesionaria cumplirá lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1969 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El concesionario efectuará el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26638

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Mercedes Margenat Piella un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, del torrente Can Elías, en término municipal de Orriús (Barcelona), con destino a riego por gravedad.*

Doña Mercedes Margenat Piella ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Can Elías, en término municipal de Orriús (Barcelona), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Mercedes Margenat Piella autorización para captar un caudal de aguas subálveas del torrente Can Elías, de 0,512 litros por segundo continuos o 44.236 litros diarios, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, para riego por gravedad de 0,64 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Can Famadas», en término municipal de Orriús (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, en Barcelona, abril de 1963, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia PN 40067/63, de 6 de junio, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 51.883 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La regulación del caudal se realizará determinando el tiempo de funcionamiento de la bomba. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Can Elías lo que comunicará al Alcalde de Oriús (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los depósitos constituidos por estas condiciones, y serán devueltos a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26639

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Salvador Roméu Grau para construir obras de defensa y de canalización de un tramo del barranco de La Fonteta, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Llaurí (Valencia), al objeto de defender la citada finca de las avenidas del barranco.*

Don Salvador Roméu Grau ha solicitado autorización para construir obras de defensa y de canalización de un tramo del barranco de La Fonteta, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Llaurí (Valencia), al objeto de defender la citada finca de las avenidas del barranco, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Salvador Roméu Grau para ejecutar obras de encauzamiento y defensa en el tramo del barranco de La Fonteta, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Llaurí (Valencia), al objeto de defender su finca de las avenidas del barranco, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrito en Valencia, en junio de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Boix Sena, con un presupuesto de ejecución material de 224.598,43 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización. Si se desean ocupar los terrenos de dominio público del cauce que quede en seco, se solicitará en el correspondiente expediente de ocupación, indicándose el destino que se daría a los terrenos.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las necesarias autorizaciones de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. La presente autorización no prejuzga sobre los límites de terrenos de dominio público del cauce, colidante con la finca donde construye el muro de defensa, sin que el propietario de dicha finca pueda alegar en su día, por esta autorización, derecho alguno sobre los terrenos de dominio público, sin el previo expediente de deslinde.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26640

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Santander, para sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, para aprovechar hasta un caudal máximo de 1.500 litros por segundo de los ríos Pas y de La Pila, con destino al abastecimiento de aguas de las citadas poblaciones.**

El Ayuntamiento de Santander, por sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los ríos Pas y de La Pila, con destino a abastecimiento, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de San-

tander, para sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 1.500 litros por segundo, por el conjunto de las tres tomas siguientes:

1. Captación de aguas superficiales del río de La Pila, en la zona de La Molina, de la jurisdicción de la Junta Vecinal de San Martín de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de un caudal máximo de 1.500 litros por segundo.

2. Extracción de aguas subálveas del río Pas, mediante pozo a construir en la zona de La Molina, en jurisdicción de la Junta Vecinal de San Martín de Toranzo, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un caudal máximo de 600 litros por segundo.

3. Captación de aguas superficiales del río Pas, mediante un azud a establecer en la zona de El Soto, en jurisdicción de la Junta Vecinal de Irujo, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un caudal máximo de 600 litros por segundo.

Estas aguas se destinan al abastecimiento de las poblaciones de los Ayuntamientos peticionarios, correspondiente 700 litros por segundo, de los 1.500 litros por segundo que se conceden, a la reserva acordada con idéntico fin por Orden ministerial de 14 de abril de 1966.

Esta Concesión se regirá por las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, suscrito en Santander, en enero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Altadil Torné, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas en el pliego de condiciones especiales para la subasta de las mismas.

3.ª Los cudeles derivados por cualquiera de las tres tomas de agua que se autorizan quedan destinados al exclusivo fin del abastecimiento de aguas potables a Santander, Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos. A este fin se computarán a cada población los que proporcionalmente correspondan a los habitantes que hayan de ser abastecidos, con las dotaciones específicas prefijadas para la ciudad de Santander y pueblos de la comarca en el proyecto concesional. Estas dotaciones específicas podrán ser revisadas oportunamente a petición de cualquiera de los Ayuntamientos concesionarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Los Ayuntamientos concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración pueda ordenarles, para la reparación del daño cometido.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Las tarifas que en su caso se establezcan deberán ser tramitadas ante el Ministerio de Obras Públicas para su reglamentaria aprobación.

12. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las nuevas aguas al vecindario, los Ayuntamientos concesionarios aportarán certificados oficiales de los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligados los citados Ayuntamientos, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar las estaciones correctoras correspondientes que garanticen la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.